

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
COMISARIA DE AGUAS**

Plaza de Fontes nº1, 30.001 – MURCIA.

ALEGACIONES AL PLAN HIDROLOGICO DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA 2022 -2027

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. _____ con C.I.F.: _____ domicilio en c/ | _____
CP: _____ - _____ y en relación con la Resolución de la Dirección General del Agua de 01-06-21 (BOE de 22 de junio 2021) por la que se anuncia la apertura de un período de información pública de seis meses de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2022-2027, por la presente formula las siguientes ALEGACIONES.

LAS LIMITACIONES QUE HACE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL SEGURA 2022/27, A LOS USOS PRIVATIVOS DE POZOS DE MENOS DE 7.000 M3/AÑO SON NULAS PORQUE CONTRADICEN LA LEY DE AGUAS y CARACTERISTICAS DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRANEA VALORACION DEL ESTADO CUANTITATIVO.

Respecto del Artículo 37, Aprovechamiento por disposición legal (textual)

1.- En las masas declaradas formalmente en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo en las que, por encontrarse suspendido el derecho establecido en el Artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por las cuales se precise autorización para la apertura de nuevas captaciones, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de estos aprovechamientos cuando tengan como destino el uso de regadío.

2.- Para el resto de usos y salvo que la declaración de manera expresa hubiese establecido un régimen de autorización diferente, la Comisaria de Aguas para la estimación del volumen a autorizar, utilizará las dotaciones de referencia fijadas en este Plan o en su defecto, las establecidas por las administraciones competentes en cada sector de actividad (doméstico, ganadería, jardines, industria, etc.), **una vez acreditado que no se dispone de otro recurso alternativo y no resulta posible su atención a partir de una infraestructura de distribución municipal.**

*Motivos por los que se solicita la eliminación de la parte de la literalidad en (**negrita**) del ART. 37-2:

Jurisprudencia al respecto, véase la: SENTENCIA nº 551/03 de la SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA, relacionado con el CPP-163/1999, en fecha Murcia a treinta y uno de julio de dos mil tres. Y ratificada por el TRIBUNAL SUPREMO SALA TERCERA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en fecha Madrid a uno de diciembre de dos mil tres, donde se quiso imponer tal medida, obligando a la parte a recurrir Judicialmente.

Esta condicionalidad establecida “**una vez acreditado que no se dispone de otro recurso alternativo y no resulta posible su atención a partir de una infraestructura de distribución municipal.**”. Fue contemplada en el vigente Plan de Cuenca (2015-2021), en concreto en el art. 40. que fue ANULADO por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo Sección 5, Sentencia 319/2019 de 12 de marzo de 2019.

EN FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En el apartado UNDÉCIMO. Se da respuesta por parte del legislador de los distintos artículos ya contemplados en la propia Ley

FALLO: punto SEGUNDO Anular por disconforme a derecho el art. 40 del Anexo X del Plan Hidrológico de la D H del Segura.

Motivos Éticos y Económicos que justifican su anulabilidad:

1º ETICOS:

En la actualidad la mayoría de Ayuntamientos tiene subcontratados los servicios de abastecimiento a Empresas Privadas (Concesionarias de los Servicios de Abastecimiento, distribución y Alcantarillado) y el texto indicado en el articulado es arbitrario e impreciso. Es decir, literalmente se indica: *“no resulta posible su atención a partir de una infraestructura de distribución municipal”*. Pues bien, una parcela situada a tan sólo 300 metros de la red municipal, la empresa suministradora indicará que es posible si el cliente realiza una red desde el punto de acometida hasta su parcela, sin tener que indicar si para ello es posible la obtención de los permisos correspondientes por estar en una zona LIC, ZEPA, etc, ya que no es competencia de la Empresa concesionaria del Servicio conocer todas las afecciones que harían imposible la ejecución de la obra.

2º. ECONOMICOS:

La existencia (mantenimiento) y creación de determinadas Industrias que no pertenecen a los polígonos industriales, ya que su ubicación periférica (A LEJADAS DE LAS ZONAS URBANAS) origina por si un incremento en el gasto, si añadimos los costes derivados de tal medida haría inviable el equilibrio económico de este tipo de empresas. Por consiguiente, eliminaría el mantenimiento y creación de empleo.

Seguir contado con esta alternativa de construcción de sondeos para un caudal inferior a 7.000 m³/año, equilibra los costes para las empresas y con ello se contribuye al sostenimiento del complejo entramado de las distintas actividades que intervienen en el mismo:

- Canteras que puedan disponer de algún tipo de suministro y precisan de agua para mitigar las emisiones polvorientas.
- En explotaciones ganaderas las cuales dependen de suministro continuo para dar bebida al animal así como para el mantenimiento de las condiciones de higiene exigibles. Además, al encontrarse en zonas aisladas dichas explotaciones, en la que los cortes son frecuentes.

- En Industrias que precisan de cierto volumen para su actividad productiva, y que parece ilógico, que para ello se utilice agua potable dada la escasez y coste de la misma, máxime cuando en nuestro Comunidad Autónoma existe desde el año 2006 la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que promueve la utilización de recursos de aguas marginales a lo largo de su articulado como las aguas subterráneas. Cuando (sea compatible con la Ley de Aguas).
- Durante la construcción de nuevas infraestructuras, etc.

Como puede observarse las limitaciones abarcan distintos sectores de la actividad productiva, ocasionando que empresas existentes puedan perder competitividad y se vean abocadas a su cierre, e incluso que otras no lleguen a dar a luz al apreciarse su inviabilidad desde antes de llegar a nacer.

Respecto del Art.44 – Características de las masas de agua subterránea. Valoración Estado Cuantitativo.

Punto 4.- A efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, tendrán la consideración de **“en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo”**, y se le aplicarán las normas relativas a la gestión de este tipo de masas de agua para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

Apartado **“e”** Dice así: *“Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.”*

Motivos por los que se solicita que:

Este apartado **debe anularse**, pues no existe ninguna legitimidad científica ni técnica que lo justifique, encontrándonos con una arbitrariedad caprichosa del instructor de turno.

